RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 119 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 21 MAY 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 318-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de mayo del 2025; el Informe Nº 131-2025-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-CMCM, de fecha 21 de abril del 2025; el Informe N°0013-2025/GR-CUSCO/GERAGRI-OA-LOG-ALMCN-YAM de fecha 16 de abril de 2025 y Orden de compra N° 192 (° OCAM -2025-794-57-1) y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2º, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) serán aplicables para el presente caso;

Que, el numeral 31.31 del artículo 31 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, regula los Métodos especiales de contratación, precisando al respecto: "*Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco*";

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en adelante GERAGRI, emitió y notificó al proveedor NEXCOM PRODUCTEC PERU E.I.R.L. con RUC 20607445673, la Orden de Compra N° 192-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, para la adquisición de 08 unidades de tóner de impresión para HP COD. REF. 78ª CE278A NEGRO-HP, por el importe de S/. 2396.72 soles (dos mil trescientos noventa y seis y 72/100 soles), con lugar de entrega en el almacén central de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco-Av. Micaela Bastidas N° 310-314, Wánchaq, con un plazo de entrega 06 días calendario, desde el 02/04/2025 al 07/04/2025, la misma que fue formalizada a través del Sistema Electrónico Perú Compras, mediante la Orden de Compra Electrónica N° OCAM -2025-794-57-1-O/C en fecha 01 de abril de 2025;

ITEM	CANT	UND	DESCRIPCION	PU	TOTAL
01	8	UND	TONER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. 78A CE278A NEGRO -HP	S/. 299.59	S/. 2,396.72

Que, mediante el Informe N° 013-2025-GR CUSCO GERAGRI-OA-LOG-ALMCN-YAM, de fecha 16 de abril del 2025, la responsable de almacén Tec. Yoni Almanza Martínez comunica al encargado de la Unidad No estructurada de Logística y servicios Auxiliares de la GERAGRI, que el proveedor NEXCON PRODUCTEC PERU E.I.R.L. no ha cumplido con la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 192-2025 en el plazo establecido del 02/04/2025 al 07/05/2025;

Que, por Informe N° 131-2025-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-CMCM, de fecha 21 de abril de 2025, el responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, previa evaluación Legal y Fáctica, concluye: *"(..) 3.1. En mérito a los fundamentos descritos, esta instancia recomienda la resolución total del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 192-2025 - formalizada con la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2025-794-57-1, para la adquisición de* 08 unidades de tóner de impresión para HP COD. REF. 78A CE278A NEGRO-HP, *para* la meta 05 Sub Gerencia de Prestaciones Agropecuarias y Servicios Naturales *por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, por parte del contratista NEXCOM PRODUTEC PERU EIRL, esto de conformidad del parágrafo b), del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ;*dicha resolución debiendo ser notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS conforme a lo establecido en el numeral 10.8 de las **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV.** puede resolver el contrato, en los siguientes casos **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**. Para cuyo efecto bastará cursar una notificación por parte de la entidad;

Que, del análisis de los antecedentes, se tiene que NEXCOM PRODUTEC PERU E.I.R.L. con RUC 20607445673, no cumplió con sus obligaciones contractuales de entrega de 08 unidades de tóner de impresión para HP COD. REF. 78A CE278A NEGRO-HP establecidas en la Orden de Compra N° 192-2025 generada por la Entidad a través de la Plataforma, que incorpora la Orden de Compra digitalizada, el cual formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes las cuales tienen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, la presente contratación se ha realizado a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, por lo que resulta aplicable lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, aspecto por el cual, de acuerdo al artículo 36° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado , concordante con el artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), que señala: "Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)";

Que, los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, ya que la empresa contratista, hasta la fecha no ha cumplido con entregar las 25 unidades de tóner de impresión para HP COD. REF. 151A W1510A Negro -HP;

Que, conforme a los literales a) y b) del numeral 165.2, concordante con el numeral 165.5, del artículo 165° del RLCE, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, precisan: *"165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución de contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. (...)"; "165.5 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial"*. En ese sentido, basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato, mediante el módulo de catálogo electrónico, sin requerir previamente su cumplimiento ni comunicar su decisión mediante carta notarial;

Que, de acuerdo a las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV, establece en sus correspondientes numerales lo siguiente: *"10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR"*; y, complementariamente: *"10.9. Registro de la resolución contractual: "Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO"*;

Que, de lo señalado en el considerando precedente se tiene que, cuando una de las partes resuelve una Orden de Compra, y esta se encuentra consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la Plataforma habilitado por Perú Compras consignando el estado de RESUELTA. La entidad, según corresponda está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la LCE y el RLCE, esto conforme a lo establecido en el numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV;

Que, en el presente caso en cuestión, corresponde a la GERAGRI Cusco Resolver el Contrato contenido en la ORDEN DE COMPRA N° 192-2025 (OCAM-2025-794-57-1), formalizada en fecha 01 de abril de 2025 con el contratista NEXCOM PRODUTEC PERU EIRL con RUC N°20607445673, debe concretarse a través de un Acto Resolutivo, que debe remitirse y comunicarse a través del módulo de catálogo electrónico de Perú Compras;

Que, adicionalmente a la resolución contractual por responsabilidad del contratista, implica además la existencia de una infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, como órgano resolutivo y sancionador del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la misma que se encuentra regulada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° de la LCE, al precisar: *"f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral"*;

Que, en ese contexto una vez notificada la Resolución a través del módulo de catálogo electrónico, el plazo para que ésta quede consentida es de 30 días hábiles, de acuerdo a lo estipulado el numeral 166.3 del artículo 166° del RLCE, al señalar: "*Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.*

Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida". Implica ello que, agotado dicho plazo sin que el contratista haya iniciado una conciliación o arbitraje corresponde comunicar la comisión de la infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV y por las Directivas del OSCE;

Que, asimismo en el contexto de la evaluación del expediente se desprende que, ante el incumplimiento del contratista, la Unidad no estructurada de Logística y Servicios Auxiliares ha solicitado la resolución de la la ORDEN DE COMPRA N° 192-2025 (OCAM-2025-794-57-1), ameritando la resolución del contrato por causales establecidas en el literal b). del numeral 165.2 del artículo 165° del RLC, la misma que debe ser notificada a través de la plataforma Perú Compras conforme a lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV; todo ello a mérito del incumplimiento del Contratista NEXCOM PRODUTEC PERU EIRL con RUC N°20607445673 en la entrega de los bienes requeridos en la Orden de Compra N° 207-2025, consistentes en adquisición de 08 unidades de tóner de impresión para HP COD. REF. 78A CE278A NEGRO-HP;

Que, mediante Opinión Legal N° 318 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por el el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Generales de la GERAGRI Cusco es de OPINIÓN que Resulta Procedente Resolver de forma Total la ORDEN DE COMPRA N° 192-2025 (OCAM-2025-794-57-1), , formalizada en fecha 01 de abril de 2025 con el contratista NEXCOM PRODUTEC PERU EIRL con RUC N°20607445673.

Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, así como del Sub Gerencia De Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación comercial (en calidad de área usuaria);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; asi como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Articulo primero. *Numeral 2. En relacion a las contrataciones del estado. 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal m) Aprobar la resolución de contrato (materializado en la orden de compra o servicio) de las contrataciones efectuadas a traves de los catalogos electronicos de Acuerdo Marco*".

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · V° B° OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL la Orden de Compra N° 192-2025 - formalizada con la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2025-794-57-1, formalizada en fecha 01 de abril del 2025, por responsabilidad del contratista NEXCOM PRODUTEC PERU EIRL con RUC N°20607445673, para la adquisición de 08 unidades de tóner de impresión para HP COD. REF. 78A CE278A NEGRO-HP.; por el precio total de S/. 2396.72 soles (dos mil trescientos noventa y seis y 72/100 soles) con lugar de entrega en el almacén central de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco-Av. Micaela Bastidas N° 310-314, Wánchaq de la provincia y departamento del Cusco, con visto bueno de Almacén Central, por parte del contratista para la Subgerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial, en atención a los considerandos expresados en la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ASESORIA LEGAL · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al contratista NEXCOM

PRODUTEC PERU EIRL con RUC N°20607445673, a través de la Bandeja de Notificación Electrónica de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco del Módulo de Catálogo Electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, comunicar la comisión de la presunta infracción incurrida por el contratista NEXCOM PRODUTEC PERU EIRL con RUC N°20607445673, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, y, remitir el Expediente materia del presente al Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a las correspondientes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Administración, en coordinación con el responsable del Área de Informática o quien haga sus veces, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CUSCO
GERAGRI

C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa
DIRECTORA